



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr: GENERAL

PNUMA/CMS/Recomendación 8.23

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

MAMÍFEROS DE ZONAS ÁRIDAS DE EURASIA CENTRAL

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Nairobi, 20 al 25 noviembre del 2005)

Reconociendo que la gran fauna mamífera de las tierras áridas de Eurasia y del norte de África tienen muchas especies con poblaciones amenazadas que se encuentran en un estado de conservación extremadamente insatisfactorio;

Tomando nota con satisfacción de los adelantos realizados por la Medida Concertada sobre los antílopes sahelosaharianos;

Consciente de que las tierras áridas, debido a su naturaleza y patrimonio cultural excepcionales, y a sus particulares fenómenos migratorios, constituyen una zona crucial para que la Convención adopte medidas;

Agradecida a la República de Mongolia por haber señalado a la atención la difícil situación especial de la fauna de las tierras áridas templadas de Eurasia;

Acogiendo con agrado el apoyo de otras Partes situadas en zonas de desiertos templados, semidesérticas, de estepa, y montañosas similares de Eurasia;

Tomando nota de que varias especies que se encuentran en ese bioma están incluidas en el Apéndice I de la Convención;

Tomando nota también de que varias más se incluyen en el Apéndice II de la Convención;

Tomando nota asimismo de que ya existen instrumentos de la Convención para especies determinadas en relación con dos taxa que pertenecen a la fauna de zonas áridas templadas de Eurasia; y

Reconociendo la recomendación de las reuniones 12ª y 13ª del Consejo Científico de emprender una Medida Concertada en relación con los mamíferos del Cáucaso y de Asia central;

*La Conferencia de las Partes a la
Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres*

1. *Pide* al Consejo Científico que, en cooperación con la secretaría, la República de Mongolia y otras Partes interesadas de comienzo a una MEDIDA CONCERTADA PARA LAS TIERRAS ÁRIDAS DE EURASIA CENTRAL y una Medida Cooperativa conexas, que, subido tiempo, abarcará todos los grandes mamíferos migratorios amenazados de los desiertos

temperados y fríos, zonas semidesérticas, estepas y montañas conexas de Asia central, el subcontinente de la India septentrional, Asia occidental, el Cáucaso y Europa oriental. La Medida incluirá un Plan de Acción e informes sobre la marcha de las actividades en relación con todas las especies de que se trate y, en un principio, se centrará en *Camelus bactrianus*, *Bos grunniens*, *Uncia uncia*, y, con sujeción a que se los incluya en el Apéndice I, en *Cervus elaphus bactrianus* para la MEDIDA CONCERTADA, y en *Equus hemionus* s.l., *Gazella subgutturosa*, *Procapra gutturosa* para la Medida Cooperativa. La Medida también tendrá en cuenta otros instrumentos existentes en el marco de la Convención, así como medidas que ya hayan adoptado los asociados en la Convención y los Estados del área de distribución, y se vinculará a esos instrumentos y medidas;

2. *Alienta* a los Estados del área de distribución y otras Partes interesadas a que preparen, en cooperación con el Consejo Científico y la secretaría, las propuestas necesarias para incluir en el Apéndice I o en el Apéndice II las especies amenazadas que se beneficiarían con esta Medida;

3. *Alienta* a la secretaría a que procure que los Estados del área de distribución de la fauna de Eurasia central que todavía no son Partes en la Convención, pasen a serlo, y a que se mantenga en comunicación otros convenios y convenciones interesados para aumentar las sinergias;

4. *Insta* a las Partes que no son Estados del área de distribución a que apoyen la Medida, en reconocimiento de su importancia a nivel mundial; y

5. *Pide* al Consejo Científico y a la secretaría que presenten en la próxima Conferencia de las Partes un informe sobre los adelantos realizados con la Medida.